

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que en este proceso por auto del 28 de febrero de 2022 se citó a audiencia de pacto de cumplimiento para el 1 de abril de 2022 (Archivo 023 expediente digital).

El 1 de marzo a las 4:07 p.m. se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico, escrito remitido por el actor popular para esta acción popular, en el que solicita reposición y se cite a pacto de cumplimiento en marzo (Archivo 025 expediente digital).

El 2 de marzo de 2022 a las 10:17 a.m. se recibió copia de poder conferido al abogado Juan Guillermo Pineda Montoya, con constancia de trazabilidad de haber sido remitido desde el canal digital de la poderdante (Archivo 026 expediente digital).

El 11 de marzo de 2022 a las 8:16 a.m. se recibió informe allegado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física con relación a distintas acciones populares, entre ellas dirigida a esta acción popular (Archivo 027 expediente digital). A Despacho.

Andes, 14 de marzo de 20212

Beatriz Elena Gutiérrez Cardona
Secretaria *ad hoc*



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Catorce de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00205 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandado	CENTRO DE ESPECIALISTAS DEL SUROESTE S.A.S
Asunto	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO INFORME ALLEGADO - NO DA TRAMITE A RECURSO - RECONOCE PERSONERIA - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL

1. Incorpora informe remitido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física del municipio de Andes

Vista la constancia secretarial, se incorpora y pone en conocimiento el informe allegado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física del municipio de Andes (Archivo 027 expediente digital).

2. No da trámite recurso de reposición

Se incorpora también escrito allegado por el actor popular, recibido en el correo electrónico el 1 de marzo de 2022 (Archivo 025 expediente digital), en el que manifiesta:

"...obrando en la acción (sic) popular 2021 205 0 2022 205 centro de especialistas del sur oeste en andes (sic) antioquia (sic) reponga y fije fecha de pacto en el mes de marzo de 2022 pido comparta copia digital del libro radicator de audiencias del despacho a fin de constatar si da tramite primero a acciones ordinarias que a mi acción (sic) constitucional pido aplique art 5, 84 ley 472 de 1998 y CUMPLA LOS TÉRMINOS DE TIEMPO PERENTORIOS QUE LE ORDENA LA LEY 472 DE 1998"

Con relación al recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso aplicable al trámite de las acciones populares, por remisión de la Ley 472, establece en el inciso tercero que: "(...) *El recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie por fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)*".

Si bien el actor popular allegó escrito en el que manifiesta que presenta reposición una vez fue notificado el auto que fija fecha para la audiencia de pacto de cumplimiento, este no expone las razones que sustentan el supuesto recurso y se limita a pedir que se fije en marzo de 2022. En tal sentido, se considera que no se cumple con el requisito previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, de exponer las razones que sustentan el recurso, razón por la cual no hay lugar a dar trámite al mismo.

En cuanto a la solicitud que hace el actor popular de que se le comparta el libro de audiencias de este Despacho a fin de probar que no se tramita acciones ordinarias antes que su acción popular, se le pone de presente que su solicitud resulta notoriamente improcedente dentro del presente trámite. En razón de ello, se rechaza la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código General del Proceso.

No obstante, se le pone de presente al actor popular, que esta funcionaria además de ser la Juez Directora del presente proceso, también es la Juez Directora del Despacho, razón por la cual las audiencias se programan teniendo en cuenta la capacidad de respuesta con base en el talento

humano con que se cuenta y los distintos procesos a cargo, pues el trámite que debe surtirse en este Juzgado no es solo el correspondiente a la realización de audiencias.

En cuanto a la aplicación de términos perentorios, se le reitera al actor popular como en otras oportunidades lo ha hecho este Despacho, que actualmente conoce de numerables acciones populares, alrededor de 60, las que han causado congestión judicial y que esta acción popular no es de naturaleza preventiva a la que deba dársele un trámite preferencial (Artículo 6 Ley 472 de 1998), frente a las demás acciones populares presentadas, no solo por el actor popular SEBASTIAN COLORADO, sino por otros accionantes. No obstante, se le ha dado el trámite correspondiente e impulso oficioso por esta funcionaria.

3. Reconoce personería

Se incorpora al expediente poder conferido al abogado JUAN GUILLERMO PINEDA MONTOYA, con constancia de trazabilidad de haber sido remitido desde el canal digital de la poderdante (Archivo 026 expediente digital).

En consecuencia, se le reconoce personería al abogado JUAN GUILLERMO PINEDA MONTOYA, con tarjeta profesional número 327.843 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la accionada CENTRO DE ESPECIALISTAS DEL SUROESTE S.A.S. en los términos del poder conferido. Y se tiene entonces por contestada la demanda dentro del término de traslado concedido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 042 de 2022 En el micrositio de la Rama Judicial
Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ade936d16052a8048455cfd2f191b9da70045b73d6bf87877c97f06d25e6e1**
Documento generado en 14/03/2022 08:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>